



Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica.

Exp.268 / 2015-O

NOTIFICADA 24/ABR/2018

RESOLUCIÓN

--- Guadalajara, Jalisco; 28 de septiembre de 2017.-----

--- **VISTO**.- Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número **268/2015-O**, instaurado en contra del
adscrito a la **Fiscalía General del Estado**, por presuntamente incumplir con la obligación de presentar con oportunidad su declaración **FINAL** de situación patrimonial, de conformidad a lo establecido en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. -----

RESULTANDO

--- 1.- La presente causa se originó con motivo del memorando **1481/DGJ/DATSP/2015** de fecha 05 de noviembre de 2015, a través del cual el **Mtro. Avelino Bravo Cacho**, Director General Jurídico de esta Dependencia, informa que el
presuntamente incumplió con su obligación de presentar con oportunidad su declaración **FINAL** de situación patrimonial dentro del término que establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al que adjunto:

--- *Copia certificada del formato de bajas del padrón de Obligados a presentar la declaración de situación patrimonial final; donde se refiere la baja del
a partir del 24 de septiembre de 2015, al cargo de Policía Investigador A de la Fiscalía General del Estado.*-----

--- 2.- Por lo que, el entonces Contralor del Estado mediante acuerdo dictado el día 02 de diciembre de 2015, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del
presuntamente por el incumplimiento en su obligación de presentar con oportunidad su declaración **FINAL** de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se intuyó tal función al **Mtro. Avelino Bravo Cacho**, Director General Jurídico, en términos de previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, quien en uso de tales facultades, con proveído de 03 del mismo mes y año, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado, con oficio **4107/DGJ-C/2015**, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación que funda la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento además los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, quien fue legalmente notificado de la instauración del procedimiento sancionatorio con fecha 25 de febrero de 2016.-

En fecha 14 de agosto de 2017 la suscrita



Contraloría del Estado

realizado por el omiso en cuestión, así como el oficio número **FGE / DGCJCI / DC / AD / 1839 / 2016**, a través del cual el Lic. José Salvador López Jiménez, Director General de Coordinación Jurídica y de Control Interno de la Fiscalía General del Estado, remitió copia certificada del último nombramiento que le fue otorgado al [redacted] e informo sobre la fecha de ingreso, nivel de estudios y sueldo del mismo.-----

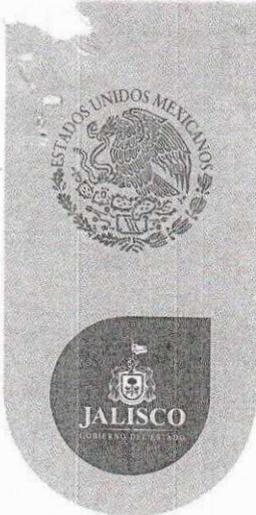
--- 4.- Obra agregado al expediente que se actúa, copia certificada del oficio número **DAGRC/3619/2017**, firmado por el Lic. Luis Omar Morfin Carranza, en su carácter de Director de Archivo General del Registro Civil del Estado de Jalisco, mediante el cual informa que sí se localizó el acta de defunción a nombre de [redacted] para lo cual anexó copia certificada de la misma.-----

CONSIDERANDO

--- I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos b) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

--- II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del [redacted] ex servidor público adscrito a la Fiscalía General del Estado, quien presuntamente incumplió con su obligación de presentar con oportunidad su declaración **FINAL** de situación patrimonial en términos ordinarios y previstos respectivamente en los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, conducta que resulta violatoria a las obligaciones que debe observar como servidor público; esta autoridad considera que ha sobrevenido en el presente asunto la extinción de la responsabilidad administrativa derivado de la muerte del [redacted] razón por la cual, se surte la hipótesis de **SOBRESEIMIENTO** previsto en el artículo 308 fracción III del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

--- III.- Por lo que al sobrevenir en el presente asunto la causal de **sobreseimiento** prevista en el artículo 308 fracción III del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, tal como **se acredita con la copia certificada del acta de defunción identificada con número 1,693, del libro número 9, correspondiente al año de 2016; de la oficialía número 01 del municipio de Tlaquepaque, Jalisco**, documento al cual se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, ordenamiento antes invocado de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, motivo por el cual al quedar demostrada fehacientemente la defunción del ex servidor público encausado, lo procedente es **ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, por haber acreditado la causal de



Contraloría del Estado

RESOLUTIVOS

---PRIMERO.- De conformidad con los razonamientos lógico jurídicos expresados en los considerandos II y III de la presente resolución, **SE SOBRESSEE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**, toda vez que se extinguió la responsabilidad administrativa imputada al encausado al surtirse la hipótesis prevista en el artículo 308 fracción III del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, por lo que se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** de la presente causa, como asunto concluido.-----

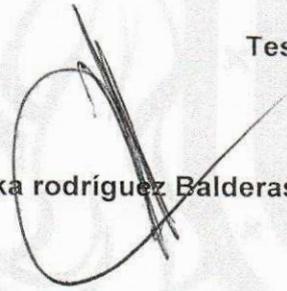
---SEGUNDO.- Notifíquese al Titular de la Fiscalía General del Estado la presente resolución; y procédase al archivo definitivo del presente asunto como concluido.-----

---TERCERO.- Con fundamento en artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado.-----

-- Así lo resolvió la suscrita titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia. -----


Lic. Maria Teresa Brito Serrano.
Contralora del Estado.

Testigos de Asistencia.


Lic. Zuleika Rodríguez Balderas.


C. Acela Patricia Estrada Casián.

"El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables."